Ayuntam.to de 9 y 22 de Diz.re de 1732 En la villa de Zieza a [illegible]
te y dos de Diziem.re de Mill setez.s treinta y dos los S.res [illegible]
Juan Millan Arias Abogado de los R.s Consejos Alcalde ma.r
de ella y las de su partido p.r su Mag.d Fern.do Marin Perez Piñero
Lorenzo Marin Melgares, y Antonio Buitrago y Angosto [illegible]
Xidores Juntos como Conzejo Justizia y Regim.to que an
de uso y costumbre para tratar y conferir las co
sas tocantes a ambas Mag.s y bien desta Republica acordar
lo siguiente

En la villa de Una conformidad dixo que respecto
haverse cobrado p.r dho S.or Alcalde ma.r zinquenta
tales de pasa ademas de los doze q.e bendio con la perdi
de dos R.s como acordo la ciud.d p.r los repartimientos de
utensilios, servizio y florines, y que se mojo la ma.r parte de
ella p.r cuio motivo a tenido mucho en fuego y merma
y para q.e no se perjudique a dho S.or ni al vezino desde luego
considera de perdida tres quintales de dhos zinquenta
que se rrepartira y abonara a proporzion de cada uno
de dhos repartim.tos y a los treinta cada quintal como
lo tiene acordado = Con lo q.e se concluio el de creto

Lic.do D.n Juan Millan Arias — D.n Fer.do Marin Perez Piñero — Lorenzo Marin Melgares

D. Antonio Buitrago y Angosto — Antem.o Andres Lopez Juhan